

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

(Expte. VSNC/0015/11 GESTAMP/ ESSA BONMOR)
CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortíz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 16 de julio de 2015

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VSNC/0015/11, GESTAMP/ ESSA BONMOR, cuyo objeto es la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de abril de 2015 (recurso 136/2012) dictada como consecuencia del recurso interpuesto por las empresas GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS SL, GESTAMP AUTOMOCIÓN SL, GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL SLU y BONMOR S.L en relación con la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 30 de enero de 2012 (Expediente SNC/0015/11 GESTAMP/ ESSA BONMOR).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 30 de enero de 2012, en el expediente SNC/0015/11 GESTAMP/ ESSA BONMOR, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) acordó:

***“PRIMERO.-** Declarar que la ejecución, el 22 de julio de 2011, sin autorización previa, de la operación de Concentración Económica consistente en la adquisición por parte de GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L. y GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL, S.L. y BONMOR S.L. del control conjunto sobre ESSA PALAU, S.A. (ESSA PALAU), supone una infracción del artículo 9.2 de la LDC, de la que son responsables GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L. y su matriz al 100% GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.L., y el GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL, S.L.U. y su matriz al 100% BONMOR, S.L.*

SEGUNDO.- *Imponer, una multa de 124.400 euros (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos euros) de la que respondan solidariamente GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L., GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.L. el GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL S.L.U, y BONMOR, S.L.”*

(...)

2. Con fecha 6 de febrero de 2012, dicha Resolución le fue notificada a todas ella, contra la que interpusieron recurso contencioso administrativo (136/2012), solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
3. Mediante Auto de 11 de mayo de 2012 la Audiencia Nacional denegó la suspensión solicitada. Frente a dicho Auto, GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L., GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.L. el GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL S.L.U, y BONMOR, S.L. interpusieron recurso de reposición o súplica con fecha de 31 de mayo de 2012 ante el mismo órgano, que fue desestimado por la Audiencia mediante Auto de 25 de junio de 2012.
4. Con fecha 7 de agosto de 2012 ESSA PALAU, S.A. procedió al pago de la sanción de 124.400 euros.
5. Con fecha 13 de septiembre de 2012 el Consejo de la CNC dictó Resolución en la que se declaraba que GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L., GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.L. el GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL S.L.U, y BONMOR, S.L. tras el pago efectuado por ESSA PALAU, S.A., habían dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2012.
6. Mediante Sentencia de 24 de abril de 2015, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó el recurso interpuesto (136/2012), anulando la Resolución de 30 de enero de 2012. Dicha sentencia es firme y definitiva.
7. Son interesados:
 - GESTAMP MANUFACTURING AUTOCHASIS, S.L.
 - GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.L.
 - GRUPO ESTAMPACIONES SABADELL S.L.U.
 - BONMOR, S.L.
 - ESSA PALAU, S.A.
8. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 16 de julio de 2015.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Habilitación competencial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 3/2013, de 4 de Junio, de creación de la CNMC, la puesta en funcionamiento de la misma se iniciará a la fecha que al efecto se determine por orden del Ministro de Economía y Competitividad. Mediante Orden ECC/1796/2013, de 4 de Octubre, se determinó el 7 de Octubre de 2013 como fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC. Según la disposición adicional segunda de la misma Ley, “las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]” y “las referencias que la Ley 15/2007, de 3 de Julio, contiene a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia se entenderán realizadas a las Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional.

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de abril de 2015 interpuesta contra la Resolución de 30 de enero de 2014 es firme y definitiva.

Como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, con fecha 7 de agosto de 2012 ESSA PALAU, S.A. procedió al pago de la sanción de 124.400 euros, dando cumplimiento así a la Resolución de 30 de enero de 2012. Por lo que habiendo sido anulada dicha Resolución, en cumplimiento de la citada Sentencia procede ordenar la devolución de 124.400 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

UNICO.- Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en Ejecución de Sentencia y con carácter urgente, el inicio del expediente de devolución de 124.400 euros, a ESSA PALAU, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a las partes interesadas haciéndoles saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y que contra ella pueden promover incidente de ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.